



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### *Comision superior de instruccion primaria.*

El plan de instruccion primaria, vigente en la actualidad en virtud de la ley de 24 de julio de 1838 dice en el artículo 23: que el nombramiento de maestros corresponde á los respectivos ayuntamientos de los pueblos, pero los agraciados no podran entrar en el egercicio de sus funciones sin la prévia autorizacion del gefe Político, quien deberà oir al efecto á la comision provincial.

A pesar de esto ella ha llegado á entender que varios ayuntamientos han nombrado maestros y maestras despues de publicada la ley, y que estos están en el egercicio de sus funciones.

Para remediar tal nulidad en cuanto á lo pasado, evitarla en lo futuro y procurar con la publicidad mejores profesores á las escuelas de la provincia, ha acordado: que todos los ayuntamientos que desde agosto de 1838 hayan nombrado y puesto en posesion algun maestro ó maestra sin la aprobacion de su presidente, se lo comuniquen en el término de doce dias, espresando el nombre, apellido, naturaleza, edad y estado de los nombrados ó nombradas, familia que tengan, carreras que han tenido, si han egercido antes ó no la enseñanza, si logran ó no actualmente adelantamientos en la instruccion de los niños y niñas, si tienen título ó no, y caso de tenerle, donde se examinaron y de qué clase le obtuvieron.

Tambien ha acordado que desde ahora en adelante, cuando vaque alguna escuela, sea de la

clase que quiera, y si puede ser antes que esto se verifique, y con la mayor anticipacion que sea posible, den parte á la comision de la vacante ocurrida, ó que vaya á ocurrir, espresando las circunstancias del pueblo que puedan contribuir á que haya mas pretendientes, con cuya noticia y las que la comision ha adquirido y tiene de las dotaciones respectivas, y número de niños asistentes (todo lo que si quieren pueden añadir en el aviso por si ha habido alguna variacion) hará ella anunciarlo en términos claros y convenientes en el Diario de esta córte, que pocos tienen en los pueblos, y en el Boletin Oficial que corre poco en Madrid para atraer asi mayor número en que elegir y poder escoger lo mejor.

No crean los ayuntamientos que la comision quiere usurparles el derecho de eleccion ó nombramiento, porque respeta mucho la ley y será la primera en observarla; pero quiere facilitarles la mejor eleccion posible, porque sabe lo mucho que interesa á sus hijos y á la felicidad de la provincia.

Para ello se brinda á hacer lo que es conveniente, lo que muchos de ellos no podrán hacer de modo alguno y poquísimos tambien como ella, esto es; pedir informes del genio, caracter, conducta, saber y aptitud de los pretendientes para el caso, y enterar á los ayuntamientos de lo que resulte para que mejor puedan acertar al hacer el nombramiento.

Si el pretendiente ha sido examinado por ella ó egercido en la provincia, á nadie tendrá que preguntar, pues que le conocerá, ó sus hechos.

Si viene de fuera de ella ¿cuánto mas fácil que á los pueblos le es á ella desde la capital, y con mas medios el adquirir las noticias convenientes?

Para quitar todo recelo á los ayuntamientos, les dirá que aunque alguno le pidiese que haga la eleccion ó nombramiento, no hará mas que volverles la lista de los pretendientes, pero puestos en el órden de preferencia que considere deérseles dar, y fundándolo, si no hubiese algun inconveniente, sin que en la graduacion pueda influir el parentesco, paisanage ni los partidos de pueblo, que por desgracia se ven dominar demasiado en ellos en tales ocasiones; pues que solo quiere la mejor educacion y la mayor instruccion posible de los niños, dejando á los ayuntamientos en completa libertad, y no dándose por ofendida de que no prefieran al primero, ni reconviniéndoles por ello, aunque algun dia tuviesen motivo de sentirlo, pues bastante pena deberán tener con el pesar de no haberla oido.

Ademas les previene que si los maestros y maestras existentes están contratados por tiempo fijo, el convenio debe cumplirse á no mediar motivo grave; que si no tienen tiempo fijo procuren conservarlos, pero sin contratarlos de nuevo hasta que se acuerde el aumento de dotacion de que se trata generalmente en todas partes aunque no estén completamente satisfechos de ellos, pues asi como ellos no tienen derecho á pedirles que enseñen mas ramos que los que convinieron al recibirlos, sin aumentarles la dotacion, asi tampoco los maestros tendrán derecho á pedir el aumento sin obligarse á enseñar todo lo que la ley exige ahora, y dar si es necesario pruebas de su capacidad para ello en nuevo examen, y tal vez podrá convenir publicar entonces las vacantes para lograr otros mejores; cuya consideracion deberá hacer desde ahora á los maestros y maestras mas aplicados y celosos, ya para que se les continúe si se portan bien y saben lo correspondiente aunque se suba el sueldo, ya para optar á escuelas mejor dotadas.

De esperar es que llegue el dia de establecer escala de ascensos aun en las escuelas elementales que les estimule á todos al estudio y mejor desempeño de sus deberes, á cuyo fin la comision les llamarán en el primer dia festivo á todos y leerán esta órden.

Dios guarde á vds. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1840. — El presidente, Juan Lasaña.

---

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se saca á pública subasta, la corta y saca de leñas, que se ha de verificar en la Real Casa de Campo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto desde el dia de este anuncio en dicha

administracion, Casino de S. M., en la calle Embajadores; en la inteligencia que se han de celebrar tres remates: el primero el 4 de diciembre próximo, que tendrá efecto habiendo postura que cubra los 20,000 reales, en que estan tasadas dichas leñas; el segundo el dia 7, y se abrirá con el diezmo, ó medio diezmo; y el tercero y último el 11, con el cuarto de la cantidad en que quedan los anteriores, cuya hora será en todos ellos á las doce de su mañana.

---

No habiéndose presentado licitador alguno en esta villa de Villalvilla á los ramos arrendables de puestos públicos, y en los de propios, para el año que viene de 1841, se ha vuelto á señalar para sus remates el dia 30 del presente mes.

En la misma villa con aprobacion de la excelentísima Diputacion provincial, se saca á pública subasta las yerbas de invierno de las dos dehesas, del Robledal y los Heros, tasadas la primera 1.700 rs., y la segunda en 700; si alguna persona quiere tomar parte en dichos pastos para ganado lanar, podrá hacerlo, presentándose á este ayuntamiento, que le manifestará la órden y condiciones.

Asimismo, se hace saber á todos los acendados forasteros que posean fincas en este término alcabalatorio, presenten relaciones juradas de las rentas que perciban, espresando si en granos ó en mrs. y en el término de quince dias, y por ellas formar el repartimiento de frutos civiles; en concepto de que si no lo verificasen, les parará el perjuicio á que se hacen acreedores con arreglo á lo prevenido por las órdenes que rigen en la materia.

---

En la villa de Arganda está señalado el dia 6 de diciembre próximo para celebrar el primer remate de los ramos arrendables de fiel medidor, cajon de cebada, bodegon y molino aceitero, y para la mejora del diezmo en el de carnes.

---

Se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de cirujano de la villa de Coveña, dotada en 5.000 rs. anuales, que se ha de proveer el dia 24 del mes de diciembre próximo: los aspirantes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

---

## VARIEDADES.

---

*Concluyen los exámenes extraordinarios de los*

estudios de San Isidro, del curso de 1839 à 1840, insertos en los números anteriores.

37. Hallar las espresiones generales de tangente, secante, cotangente cosecante, é igualmente las fórmulas

$$\operatorname{sen}(a \pm b) = \frac{\operatorname{sen} a \cos b \pm \operatorname{sen} b \cos a}{R},$$

$$\operatorname{cos}(a \pm b) = \frac{\operatorname{cos} a \cos b \mp \operatorname{sen} a \operatorname{sen} b}{R}.$$

24. Esponer los principios para quitar un término cualquiera de una ecuacion, y aplicar el método de quitar el segundo término, á la resolución de las ecuaciones, de segundo grado.

### LA MISMA COMISION.

#### Clase de fisica experimental.

Don Antonio Gallego. Notablemente aprovechado.

Ademas fueron aprobados cuatro alumnos, de esta clase.

#### Preguntas.

5. Clasificación de los metales, y propiedades mas notables que presentan.
50. Determinar las presiones ejercidas por los líquidos, sobre el fondo de los vasos.
49. Explicar la batella de Leiden.
6. Examinar lo que se entiende por resultante, en un sistema de fuerzas y medios de determinarla, cuando las componentes actúan en la prolongación de una misma recta.
52. Dar razón de la hipótesis, sobre la formación del granizo.
24. Manifestar las condiciones necesarias, para el movimiento parabólico.
41. Determinar el centro de gravedad de un triángulo.
42. Determinar el centro de gravedad de una pirámide triangular.
20. Hallar la ley del equilibrio, en el tornillo.
79. Dar á conocer las leyes generales de la refracción de la luz.
64. Explicar la descomposición del agua, por la pila.
68. Dar razón de las vibraciones sonoras, en las placas y varillas.
32. Medios de determinar el peso específico de los cuerpos sólidos.
47. Explicar los medios de desarroyar el fluido eléctrico.
66. Dar razón de la propagación del sonido por el aire.
83. Marcha de los rayos luminosos, al través de las lentes convexas.
74. Explicar la reflexión de la luz sobre superficies planas.

39. Describir la máquina de compresión.

48. Explicar la máquina eléctrica ordinaria.

37. Explicar la construcción del barómetro.

54. Dar á conocer el electrómetro condensador.

33. Procedimientos para determinar el peso específico de los líquidos.

34. Dar razón de la acción que sufre un sólido sumergido en un fluido.

4. Manifestar las propiedades mas generales que presentan los cuerpos, en sus tres estados de sólido, líquido y acríforme.

Todo lo anteriormente relacionado, consta de las actas originales de los exámenes extraordinarios, celebrados en el presente mes, según está prevenido por el Real decreto de 6 de setiembre de 1838, de las listas de preguntas, remitidas por los profesores de las respectivas enseñanzas y demas documentos, que obran en esta secretaría de mi cargo, á que me refiero. Madrid á 31 de octubre de 1840. = V.º B.º Doctor Gomez. = Agapito García de García.

Continúa el artículo de estiércoles inserto en el núm. 4229.

El grado de descomposición en que conviene utilizar el estiércol, depende de la naturaleza del terreno, de la clase de plantas que se quieren cultivar y de la época en que se estercola.

A las tierras arcillosas, naturalmente compactas y húmedas, convienen los estiércoles nuevos, por que al fermentar ellos las dividen y hacen porosas. Hay plantas, por ejemplo la patata á las cuales entoda especie de terrenos sienta mejor el estiércol nuevo que otro ninguno. Mas las que son de semilla menuda como las chirivias, los nabos y el trebol etc., piden estiércol bien podrido, para que sus raíces, muy delicadas en la época de su primer desarrollo, puedan recibir un alimento que active su vejetación y les dé algun vigor en pocos dias.

Es evidente que el estiércol destinado á una siembra de primavera ó verano debe estar mas formado que el que se esparce en otoño, para que alimente la cosecha del año inmediato, por que en el primer caso su efecto tiene que ser inmediato, y en el otro se prolonga durante una parte del año, ademas de que la descomposición sucesiva del estiércol tiende á proveer por grados las plantas del jugo que necesitan.

Independientemente de los estiércoles, que deben usarse en un estado de mayor ó menor descomposición, según lo exijan la calidad de los terrenos, la naturaleza de las semillas y el tiempo que echan en crecer, hay otras muchas materias de origen animal, vejetal ó mineral, excelentes para fertilizar la tierra. Los huesos, el

cuerno, el pelo, las plumas de los animales y pájaros, se usan al efecto en su estado natural ó preparados diversamente; así los huesos, que enterrados en el suelo sin haberse descompuesto producen un resultado ventajoso, pero muy lento, se convierten en el mejor de los abonos, molidos y esparcidos por los campos. Los labradores ingleses, que hace años saben esto, los bus-

can con afán y los pagan tan bien, que se han hecho el objeto de una especulación industrial. Se han establecido muchos molinos en diversas provincias para reducir à polvo, no solo los huesos que hay en el país, sino los cargamentos que de ellos se importan del extranjero. Las margas, las sustancias calcáreas, la cal pura, son los abonos mas conocidos del reino mineral. (Concluirá.)

## INSPECCION DE VIVERES.

## PROVINCIA DE MADRID.

MES DE OCTUBRE DE 1840.

NOTA de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondiente à las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

PUEBLOS.	ESPECIES DEL SUMINISTRO.							VALOR DEL SUMINISTRO.	
	Pan.	Carne.	Vino.	Cebada.	Paja.	Aceite.	Leña.	Rs. vn.	mrs.
Alcobendas. . . . .	Pan.	Carne.		Cebada.	Paja.	Aceite.	Leña.	447	10
Aranjuez. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	1,004	42
Buitrago. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	5,677	26
Brunete. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	946	29
Cenicientos. . . . .	id.	id.	Vino.	id.	id.	id.	id.	543	46
Carabanchel de arriba. . . . .	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	2,828	33
Colmenar de Oreja. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	6,849	20
Cercedilla. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	4,661	22
Chamartin. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	5,679	4
Escorial. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	349	14
Fuentidueña de Tajo. . . . .	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	5,855	25
Fuencarral. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	3,185	13
Guadarrama. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	684	24
Galapagar. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	622	20
Getafe. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	4,103	48
Hueros (Los.) . . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	98	28
Hortaleza. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	4,461	25
Molinos (Los.) . . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	645	6
Molar (El). . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	7,588	8
Meco. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	454	4
Móstoles. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	2,281	5
Navacerrada. . . . .	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	2,255	13
Paracuellos. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	4,064	24
Pelayos. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	434	7
Prado (Villa del). . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	6,332	22
Rozas (Las). . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	441	6
Robledo de Chavela. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	4,842	42
S. Agustin. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	4,266	29
S. Lorenzo. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	5,465	42
Santorcaz. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	229	40
Somosierra. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	508	30
Torres. . . . .	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	4,300	44
Torrejon de Ardoz. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	15,809	35
Valdemoro. . . . .	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	5,264	42
Valdemaqueda. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	424	32
Villaverde. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	4,789	24
Villamantilla. . . . .	id.	id.		id.	id.	id.	id.	439	4
Total. . . . .								93,498	28

Madrid 47 de noviembre de 1840.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaráz*.—El diputado provincial, *Manuel Guio*.